



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

### SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1º** - Adhiérese al Régimen de Contratos de Participación Público – Privada establecido en la Ley Nacional N° 27.328.

**Artículo 2º** - Invítese a los municipios de la provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley.

**Artículo 3º** - Comuníquese, etc.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

El presente proyecto de Ley pretende adherir al régimen de contratos de Participación Público – Privada (PPP), propuesto por el Poder Ejecutivo Nacional y plasmado en la ley N° 27.328, que fuera sancionada por el Congreso de la Nación el 16 de noviembre de 2016 y publicada en el B.O. el 30 de noviembre de 2016.

Cabe mencionar que en la Legislatura entrerriana a principios de 2016 se presentó un proyecto de ley (Expte. 21040), con el fin de instaurar el régimen de Asociaciones Público – Privadas (otra de las denominaciones por el cual se lo conoce) en la provincia.

Ahora bien, la Ley 27.328 trae un cambio de paradigma favorable a Entre Ríos y al país. Su propuesta no es nueva, sino que existe desde hace aproximadamente 15 años. No obstante, ha aprendido de sus errores y ha culminado en un sistema equitativo para ambas partes de la contratación.

Mediante la adhesión a esta ley, estaríamos incorporando un régimen alternativo al ya contemplado en la ley N° 6351 de Obras Públicas, por medio del cual le permitiríamos a las partes del contrato fijar las condiciones por las cuales se va a regir su relación.

Comencemos resaltando que esta ley de contratos de participación público privada otorga a las partes un marco de flexibilidad y dinamismo para poder determinar la mejor manera en la cual llevar adelante los proyectos propuestos. Realizarán entonces una asignación de riesgos de este de acuerdo a la experiencia y el estado de preparación de cada una para resolverlas, contemplando al efecto las mejores condiciones para



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

prevenirlos, asumirlos o mitigarlos, y de esa forma minimizar el costo del proyecto y facilitar las condiciones de su financiamiento.

Asimismo, incluirán las consecuencias derivadas del hecho del príncipe, caso fortuito, fuerza mayor, alea económica extraordinaria del contrato y la extinción anticipada del contrato.

Las adjudicaciones seguirán haciéndose mediante licitación pública, basándose en las condiciones establecidas en el pliego licitatorio y la conveniencia de la oferta al interés público. Incluso, el artículo 17º agrega que las PPP serán compatibles con procedimientos de iniciativa privada.

Exige que garanticen la transparencia, publicidad, difusión, igualdad, concurrencia y competencia en los procedimientos de selección y actos dictados en consecuencia.

A fin de reforzar esta obligación, la contratante tendrá amplias facultades de inspección y control, pudiendo requerir todo tipo de información vinculada al cumplimiento del contrato y desarrollo del proyecto, garantizando la confidencialidad de la información de índole comercial o industrial en los términos de la legislación vigente.

Por otro lado, en su artículo 15º resguarda al trabajo argentino al darle preferencia a las empresas nacionales en la adjudicación del proyecto, en el caso de que existiera una igualdad de ofertas con un ofertante extranjero.

En lo referente a las controversias que pudieran llegar a surgir con motivo de la ejecución, aplicación y/o interpretación de los contratos celebrados bajo el régimen dispuesto por la presente ley, los pliegos de bases y condiciones y la documentación contractual correspondiente podrán determinar la posibilidad de establecer mecanismos



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

de avenimiento y/o arbitraje. Incluso, la ley propone atinadamente a tal fin la creación de dos organismos: un panel técnico y una comisión arbitral.

Un punto en torno al cual gira mucho debate es el artículo 9º literal x), que propone la prórroga de jurisdicción como posible solución en caso de conflicto. Entendemos que la norma no puede ser de otra forma, ya que el historial de incumplimiento que arrastra nuestro país ha arruinado nuestra reputación y espantado la confianza de cualquier inversor. Por lo tanto, es una garantía necesaria. Opinamos que si bien hay una disminución de la soberanía, ella no significa una rendición frente al particular. Esto es así porque la prórroga de jurisdicción se elige por común acuerdo, y no debería surgir problema alguno si las partes trabajan de manera conjunta en cumplimiento de lo acordado. Asimismo, este acuerdo debe ser aprobado de forma expresa por el Poder Ejecutivo e informado al Poder Legislativo. Posee entonces la suficiente publicidad como para además otorgar transparencia al proceso.

Un aspecto fundamental en este régimen es el cumplimiento de lo pactado entre las partes y el mantenimiento del equilibrio financiero del proyecto. Para ello, las partes deberán fijar en el contrato los instrumentos y procedimientos de renegociación o adecuación contractual para el caso de ruptura de dicho equilibrio. Ocurrido esto, ambas deberán compensarse la una a la otra los daños que deriven de sus actuaciones.

En el caso del Estado, tradicional portador de facultades extraordinarias cuyo uso derivaba en incumplimientos contractuales a mansalva, sólo podrá establecer unilateralmente variaciones al contrato en lo referente a la ejecución del proyecto, y ello por hasta un límite máximo, en más o en menos, del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, compensando adecuadamente la alteración. Lo anterior no implica que el contratista no deba compensar los daños y perjuicios en beneficio del contratante que se hubieran previsto en el contrato.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

Finalmente, el régimen establece un sistema regulatorio muy parecido al que rige la ley de Obra Pública, en lo referente a los medios de pago, el sistema de cesión del contrato y subcontrataciones, los requisitos para contratar, los métodos anticorrupción, las competencias de la unidad de control y las causales de extinción. No obstante, en este último punto vale aclarar que en el caso de extinción del contrato por razones de interés público, no será de aplicación directa, supletoria ni analógica ninguna norma que establezca una limitación de responsabilidad, en especial administrativa.

A modo de cierre, hay que destacar que este nuevo instrumento facilitará la constitución de fideicomisos para garantizar el cumplimiento y la financiación de los proyectos, abriéndole a la provincia la puerta al otorgamiento de fianzas, avales y garantías por parte de entidades de reconocida solvencia en el mercado nacional e internacional.

Es sabido que, un pilar fundamental para el progreso de una sociedad consiste en contar con infraestructura pública suficiente. Sin ella, el país no tiene una base sobre la cual crecer y expandirse. Si Entre Ríos planea dar un salto cualitativo en el desarrollo de su infraestructura y convertirse en un jugador competitivo dentro de la región, es necesario que cuente con las herramientas legales suficientes para poder regular acabadamente esta nueva modalidad de cooperación, y brindar confianza a los inversores para atraerlos a participar en los proyectos.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.